



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso verbal de pertenencia, con solicitud de la parte demandante de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de octubre de 2022.

**CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, doce, (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO** : 080014053007-2020-00487-00  
**PROCESO** : Verbal - Pertenencia  
**DEMANDANTE** : Mindred Del Carmen Torres Fuentes  
**DEMANDADO** : Elizabeth Fuentes Águila  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 12/10/2022 – Auto requiere

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de impulso presentadas por el apoderado de la parte demandante.

**2. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que el apoderado de la parte demandante debe estar atento a las decisiones que se toman dentro del proceso, las cuales deben cumplirse o agotarse para seguir con las etapas que corresponden.

Se observa que el apoderado de la parte actora, ha presentado varias solicitudes de impulso y que la última petición que se aprecia en el proceso es la de de que se nombre curador ad litem

No pueden emitirse autos que no correspondan a la etapa procesal pertinente, pues ello generaría vicios que después implicaría tener que decretar nulidad.

Ya se han efectuado dos controles de legalidad en el proceso, precisamente por no agotarse las etapas correspondientes.

Nótese como en su momento se efectuó el registro de personas emplazadas por parte de la secretaria del juzgado, cuando el demandante no había cumplido con la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que se dictó auto del 2 de julio de 2021, ejerciendo control de legalidad, pues tal registro no podía hacerse hasta que no se allegara folio de matrícula con la inscripción de la demanda.

Posteriormente el 13 de julio de 2021, allega el apoderado demandante recibo de pago para la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro, y el 10 de agosto de 2021,

**RADICADO** : 080014053007-2020-00487-00  
**PROCESO** : Verbal - Pertenencia  
**DEMANDANTE** : Mindred Del Carmen Torres Fuentes  
**DEMANDADO** : Elizabeth Fuentes Águila  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 12/10/2022 – Auto niega designación de curador ad litem

vuelve la secretaria del juzgado a efectuar la inclusión en el registro de personas emplazadas, cuando no se había acompañado el folio de matrícula con la inscripción, sino solamente el recibo de pago.

El 16 de septiembre de 2021, se solicita por el apoderado demandante nombramiento de curador.

Con auto del 26 de octubre de 2021, se realizó control de legalidad y se señaló lo siguiente:

“ De otra parte, se observa que, la demanda fue dirigida contra la señora ELIZABETH FUENTES DEL ÁGUILA:

**DEMANDADO**

**ELIZABETH FUENTES DEL ÁGUILA, DEMANDADA LE DESCONOZCO LA DIRECCIÓN, Y NO APARECE REPORTADO EN LA GUÍA TELEFÓNICA. DESCONOZCO QUE TENGA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, Y NUMERO DE CELULAR.**

Sin embargo, del certificado de tradición aportado como anexo de la demanda, se advierte que, se hace referencia a la demandada de dos formas, así: ELIZABETH FUENTE DE AGUILAR y ELISABETH FUENTES DEL ÁGUILA:

Página 1

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 12:01:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA. DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA  
FECHA APERTURA: 19-09-1994 RADICACION: CON: OFICIO DE: 31-12-1900  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
UNA CASA JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADA EN LA CIUDAD EN LA ACERA SUR DE LA CARRERA RICAUTE ENTRE LAS CALLES DAVID PEREIRA Y FELICIDAD SOLAR QUE MIDE 9 MTS. DE FRENTE POR 19.70 MTS. DE FONDO. LOS LINDEROS SE HALLAN INSERTADOS EN LA ESCRITURA 1093 DE JULIO 21/40 NOT. 4a. DE ESTE CTO. ART 11 DECL.EY 1711 DE JULIO 694.  
COMPLEMENTACION:

-----  
DIRECCION DEL INMUEBLE  
Tipo Predio: URBANO  
1) SIN DIRECCION

-----  
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

-----  
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-07-1940 Radicación:  
Doc: ESCRITURA 1093 del 21-07-1940 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$500  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio (incompleto)  
DE: COSSIO VASQUEZ PETRONA  
**A: FUENTE DE AGUILAR ELIZABETH** X

-----  
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-2017 Radicación: 2017-35154  
Doc: OFICIO 657 del 20-10-2017 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE B de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.NO.2017-00057-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio (incompleto)  
DE: FUENTES DE TORRES DEYANIRA CC# 22344689  
**A: FUENTES DEL AGUILA ELISABETH** X (SIC)  
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista general

Aunado a ello, en la Escritura Pública No. 1.083 del 25 de julio de 1.940, allegada por la parte actora, dentro del acervo probatorio, se colige lo siguiente:

acuerdo con la ley.- Presente en este acto la señora **ELISABETH FUENTES DEL AGUILA**, mujer soltera, mayor de edad, con cédula de identidad postal número **23.539 I**, expedida en Barranquilla, vecina de esta ciudad, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, y digo:- que acepta la venta que se le hace y aprueba la presente escri-

La parte demandante, en la demanda dice demandar a la señora, ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA.

**RADICADO** : 080014053007-2020-00487-00  
**PROCESO** : Verbal - Pertenencia  
**DEMANDANTE** : Mindred Del Carmen Torres Fuentes  
**DEMANDADO** : Elizabeth Fuentes Águila  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 12/10/2022 – Auto niega designación de curador ad litem

*De manera, en la medida en que advierte tal confusión, en lo que, al nombre de la demandada, se torna necesario tomar las medidas necesarias, a efectos de que se esclarezca lo pertinente y se tenga total certeza respecto de la identificación, esto es nombre y número de cédula de ciudadanía, de la demandada ELIZABETH FUENTES.*

*Siguiendo dicha línea argumentativa, se procederá a requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que a costas de la parte demandante, informe si (i) registra en sus archivos a persona con el nombre ELISABETH FUENTES DE AGUILAR y ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA y, en caso afirmativo, (ii) señale con qué número de cédula de ciudadanía se identifica, (iii) indique si aparece en sus archivos registrada cédula de identidad postal No. 23.539 L, de Barranquilla”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que debe agotarse la ordenación efectuada en auto del 26 de octubre de 2021 para proseguir con las etapas del proceso que conforme a la ley corresponda, pues tiene claro el Despacho que hasta que no se tenga claridad del nombre de la propietaria del inmueble no se puede acceder a nombrar curador como lo solicita el apoderado demandante, pues por demás aun se encuentra pendiente hacer una inscripción en el registro de personas emplazadas de manera correcta, pues las anteriores se dejaron sin efectos por haberse realizado sin haberse inscrito la demanda.

Si bien actualmente se efectuó inscripción de la demanda, no lo es menos que hasta que no se tenga certeza del nombre de la demandada no se puede continuar con el trámite.

Solicita el demandante, por un lado, que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que den respuesta a lo ordenado en providencia citada, sin embargo desconoce el Juzgado donde estuvo el error del nombre de la demandada, si en los documentos que le presentaron al Registrador de Instrumentos Públicos, o si fue la Oficina de Registro al momento de registrar los actos, por ello se ordenó requerir “ ... *a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que **a costas de la parte demandante**, informe si (i) registra en sus archivos a persona con el nombre ELISABETH FUENTES DE AGUILAR y ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA y, en caso afirmativo, (ii) señale con qué número de cédula de ciudadanía se identifica, (iii) indique si aparece en sus archivos registrada cédula de identidad postal No. 23.539 L, de Barranquilla”.* (Resalta el Juzgado).

Tal como se anotó, en el certificado especial expedido por el Registrador se señala como propietaria a la señora ELIZABETH FUENTE DE AGUILAR y en el folio de matrícula acompañado con la demanda, en la anotación No. 1 aparece ese mismo nombre y, en la anotación No. 3 como ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA. Sin que aparezca, en uno u otro documento, los nombres como los señala el apoderado en la solicitud. Por demás, en la escritura pública No. 1083 del 25 de julio del 1940 el nombre de la demandada aparece como ELISABETH FUENTES DEL AGUILA.

Es evidente que existe una confusión del nombre que efectivamente corresponde a la parte demandada.

En ese sentido, ante la imperiosa necesidad de aclarar la identificación de la parte demandada e impartir celeridad a este asunto, surge necesario requerir nuevamente a la

**RADICADO** : 080014053007-2020-00487-00  
**PROCESO** : Verbal - Pertenencia  
**DEMANDANTE** : Mindred Del Carmen Torres Fuentes  
**DEMANDADO** : Elizabeth Fuentes Águila  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 12/10/2022 – Auto niega designación de curador ad litem

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin que informe lo requerido en auto del 26/10/2021, pues hay que establecer cual es el nombre correcto de la demandada.

Por otro lado, se advierte que la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla no han sido informadas de la existencia de este proceso, de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1. **NEGAR**, la designación de curador ad litem por lo expuesto en la parte motiva.
2. **REQUERIR** nuevamente a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que, a costas de la parte demandante, informe: (i) registra en sus archivos a persona con el nombre ELIZABETH FUENTE DE AGUILAR, ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA, ELISABETH FUENTES DEL AGUILA y, en caso afirmativo, (ii) señale con qué número de cédula de ciudadanía se identifica, (iii) indique si aparece en sus archivos registrada cédula de identidad postal No. 23.539 L, de Barranquilla. Líbrense los oficios del caso.
3. **EXHORTAR** al apoderado de la parte demandante para gestione las acciones tendientes a la entrega efectiva, oportuna y cancelación de erogaciones necesarias para la consecución de la información requerida a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. **INFORMAR** a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, para que realicen las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de su competencia sobre la existencia del presente asunto, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del CGP, sobre el bien objeto de controversia identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-264652 de Barranquilla.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cc443923fb2acd005aaa90d466c67b37164fe70680a4a78906bc8ec28d713e**

Documento generado en 12/10/2022 01:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**